

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	858
RADICADO:	050013110 004 2022 00 471 00
ACCIONANTE:	OSCAR DE JESÚS LONDOÑO
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD
Decisión:	ADMITE TUTELA -VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. LUIS OSCAR DE JESÚS LONDOÑO
tutelasguiajuridica@gmail.com
 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- a.) Representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA.
b.) vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.
c.) Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.
d.) Gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.
e.) Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.
f.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.
g.) Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.
h.) Encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
i.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
j.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.
k.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.

I.) Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

3) JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

4) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA LABORAL

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1465
RADICADO:	050013110 004 2022 00 471 00
ACCIONANTE:	OSCAR DE JESÚS LONDOÑO
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD
Decisión:	ADMITE TUTELA -VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por OSCAR DE JESÚS LONDOÑO que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

Informa la parte accionante:

<< 1. Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que se adelantó en mi favor, en el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en contra de COLPENSIONES, bajo el radicado 2019-00263 00 se dispuso dictar sentencia FAVORABLE al suscrito y en contra de COLPENSIONES.

FALLA
PRIMERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por la Doctora ADRIANA MARÍA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces a reliquidar la pensión de vejez del señor OSCAR DE JESUS LONDOÑO identificado con la C.C. 4.602.287, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor OSCAR DE JESUS LONDOÑO, la suma de \$ 2.775.273 por concepto de retroactivo pensional generado entre el 1º de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2020, incluidas las mesadas adicionales de diciembre; autorizándose el descuento de los aportes a salud del pensionado, del retroactivo pensional ordenado.
A partir del 1 de diciembre de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, deberá seguir reconociendo al demandante, la pensión de vejez en cuantía equivalente a NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, \$900.348, incluyendo la mesada adicional de diciembre de cada año y sin perjuicio de los incrementos legales.
TERCERO: Se CONDENA a la entidad demandada que al momento de efectuar el pago del retroactivo pensional ordenado en la presente providencia, deberá indexar la suma objeto de condena, conforme la fórmula indicada en la parte motiva de la presente providencia.
CUARTO: Se absuelve a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la pretensión relativa al reconocimiento de incremento pensional por personas a cargo, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.
QUINTO: Se declara no probada la excepción de prescripción, las demás excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Las COSTAS serán a cargo de COLPENSIONES, las que se liquidarán por la secretaría del Despacho. Para efectos de que se tenga en cuenta en la liquidación de costas, se fija como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$877.803**, valor que correrá a cargo de la parte vencida en el presente proceso y a favor del demandante.

SEPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la apoderada judicial de Colpensiones, se ordena su consulta remitir ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes y se firma en constancia por quienes en ella intervinieron.

2.EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA LABORAL mediante sentencia de segunda instancia 28 de enero de 2022 resuelve CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia proferida en primera instancia por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y actualiza retroactivo pensional; así:

FALLO DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia de fecha y procedencia indicadas. **MODIFICA** el numeral SEGUNDO en el sentido que el retroactivo calculado entre el 01 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2020 asciende a \$2.351.323 cuya extensión de la condena dada hasta el 31 de enero de 2022 asciende a \$2.367.787, debiendo seguir reconociendo Colpensiones al actor una mesada pensional de \$1.000.000.

3.Para el 06 de junio de 2022 radique por correo certificado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES derecho de petición de cumplimiento de sentencia judicial en el que solicitaba lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: Dar cumplimiento de manera **TOTAL** a **FALLO JUDICIAL**, proferido por el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL** en el proceso con radicado N. **2019-263**.

SEGUNDO: Efectuar el pago del retroactivo calculado entre el 01 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2020 por valor de \$2.351.323 cuya extensión de la condena dada hasta el 31 de enero de 2022 asciende a **\$2.367.787**, debiendo seguir reconociendo al actor una mesada pensional de **\$1.000.000**.

TERCERO: Efectuar el pago de costas procesales por valor **\$877.803**

4.Es preciso aclarar al despacho, que con la aludida petición se radicaron LAS COPIAS AUTENTICAS del aludido proceso judicial, esto es la sentencia de primera y segunda instancia y constancia de ejecutoria de la sentencia, lo anterior de conformidad con el art. 244 del C.G del P, y el art. 11 del decreto 806 de 2020, los cuales le dan valor probatorio a las copias simples allegadas a las entidades públicas las cuales no podrán

desconocerse su autenticidad.

5. Sin embargo, el art. 111 y 244 del Código General del proceso, y el art. 11 del decreto 806 de 2020 y la ley 527 de 1999, indica que los documentos que se aporten en copias se presumen auténticos a no ser de que la entidad los tache de falso dentro del proceso judicial y NO LO HIZO, por lo que las copias aportadas a Colpensiones con la petición radicada se deben entender como auténticos, sin embargo se aportaron en esa calidad.

6. A la fecha, ha pasado más de 2 meses desde que se radico la solicitud de cuenta de cobro (derecho de petición) -06 de junio de 2022 – y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha brindado una respuesta de manera clara, precisa, de fondo y congruente respecto al cumplimiento de sentencia judicial. (...) >>

Como petición indica:

<< 1. Se acceda a la TUTELA de mis derechos fundamentales DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD que me han sido vulnerados por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2. Se ORDENE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, mediante su representante legal, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de este proveído, proceda a dar respuesta CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO a la solicitud de cumplimiento de sentencia radicada el día 06 de junio de 2022, y proceda a emitir acto administrativo por medio del cual resuelva la petición conforme la solicitud de la misma y dé cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, teniendo en cuenta la parte resolutive.

3. Se INSTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que proceda a notificar la respuesta dada al cumplimiento de sentencia judicial radicado el día 06 de junio de 2022, a los correos electrónicos departamentojuridicoguia@gmail.com o tutelasguiajuridica@gmail.com lo anterior en atención al decreto 491 de 2020 que exige que las notificaciones de las peticiones deben ser de manera electrónica en procura de que se respete el aislamiento obligatorio por parte de los ciudadanos y las entidades públicas.

4. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que dentro del mismo término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela INFORME el estado del cumplimiento del mismo, de

tal manera que usted, señor Juez Constitucional, pueda hacerle un seguimiento al cumplimiento de las órdenes proferidas, haciendo efectiva la protección otorgada

5. De no presentarse el cumplimiento del fallo y/o el informe a que se refiere las peticiones que anteceden, solicito señor juez constitucional HACER CUMPLIR EL FALLO, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de tal manera que la sentencia protectora no pase a ser un elemento inocuo frente a la protección y no se tenga que utilizar nuevamente esta vía constitucional en busca de la protección ya concedida >>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por OSCAR DE JESÚS LONDOÑO que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en la siguiente forma: Al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA, al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ; y al JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y al EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN – SALA LABORAL; para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la

acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho a más tardar el **viernes 12 de agosto de 2022**, sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la solicitud de cumplimiento de fallo judicial radicado ante la entidad desde el 6 de junio de 2022, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que INFORME a más tardar el **viernes 12 de agosto de 2022**, claramente **qué trámite se le ha dado a la SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL** radicada por el accionante desde el desde el 6 de junio de 2022.

DEBERÁ INDICAR con qué término legal cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo a la solicitud.

En caso de haber dado una respuesta al accionante o haber emitido la RESOLUCIÓN RESPECTIVA, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el **viernes 12 de agosto de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.